



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de noviembre del 2025, el Diputado Aristóteles Tito Arroyo, presento la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, a través de las áreas competentes, realice un diagnóstico integral de los servicios de atención médica que se brindan en la Unidad Médica Familiar de Tlapa, en los siguientes términos:

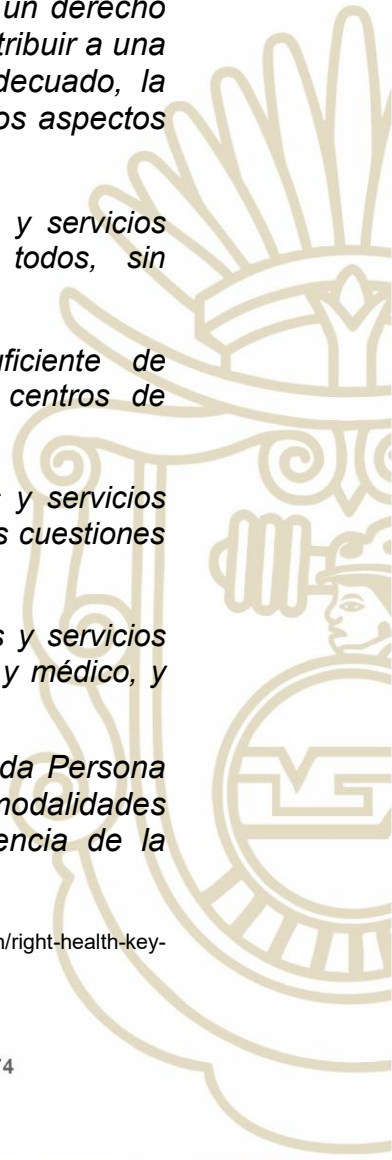
*“Las Naciones Unidas<sup>1</sup> ha señalado que “... el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros aspectos fundamentales del derecho a la salud se enuncian a continuación:*

- *Accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.*
- *Disponibilidad, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.*
- *Aceptabilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.*
- *Buena calidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones.*

*En México, nuestra Carta Magna establece en el artículo 4°, que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la*

---

<sup>1</sup> El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes. <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>



*Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*Además, existe un sistema de salud en donde los trabajadores previstos en el apartado A del artículo 123, a través de la aportación de una parte de su salario a la que se suma la aportación del patrón, que se utiliza para garantizarles el derecho a la salud y seguridad social, en específico, las fracciones siguientes señalan estos derechos:*

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...  
...

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.*

*XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

*Asimismo, la Ley del Seguro Social establece el régimen de cuotas obrero patronales, pero también, las obligaciones que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, en las prestaciones a que tienen derechos las personas trabajadoras.*

*Ley del Seguro Social.*

*Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:*



*III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;*

*Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

*Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.*

*El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.*

*Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.*

*Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:*

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;*
- II. Servicio de hospitalización;*
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y*
- IV. Rehabilitación.*

*Artículo 57. Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.*

*Artículo 70. Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.*





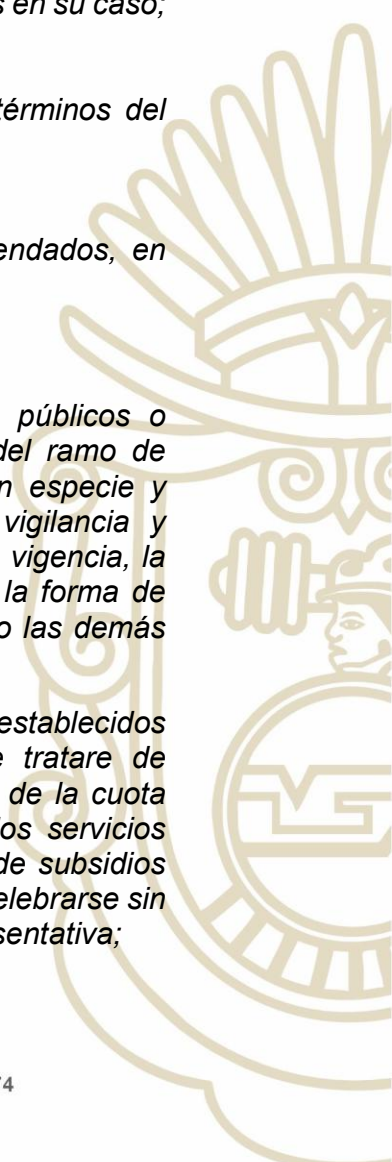
*Artículo 71. Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.*

*Artículo 79. Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:*

- I. Asistencia médica;*
- II. Hospitalización;*
- III. Medicamentos y material de curación;*
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;*
- V. Intervenciones quirúrgicas;*
- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;*
- VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;*
- VIII. Subsidios;*
- IX. En su caso, gastos de funeral;*
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la*
- XI. fracción III del artículo 58 de esta Ley;*

*Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:*

- I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;*
- II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;*
- III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa;*



- IV. *Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera, y*
- V. *Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.*

*En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.*

*Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.*

*No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.*

*Artículo 92. Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.*

*Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. *Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;*
- II. *Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;*



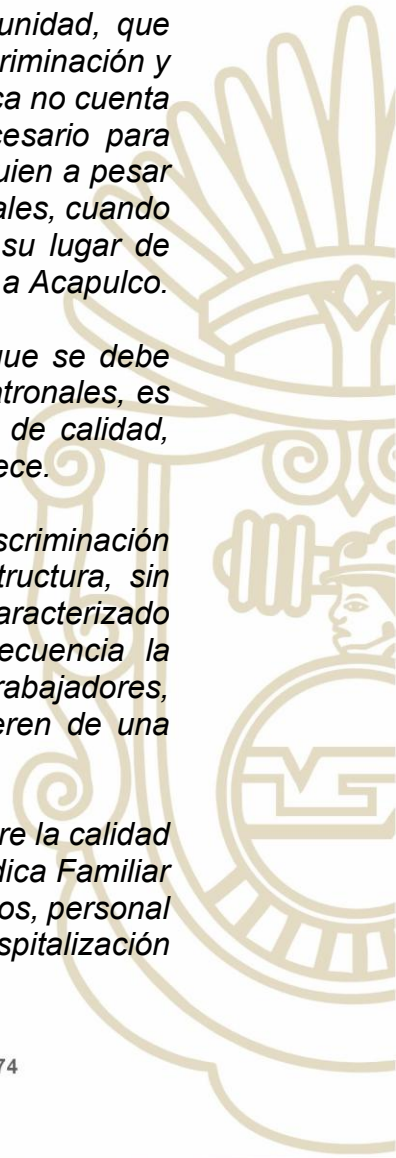
- III. *Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;*
- IV. *En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;*
- V. *Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;*
- VI. *Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;...”*

*Haciendo una revisión de las Unidades Médicas Familiares del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Guerrero, en Tlapa existe una única unidad, que depende de la Unidad Médica de Chilpancingo, lo que genera una discriminación y una violación al derecho humano a la salud, ya que dicha Unidad Médica no cuenta con los servicios necesarios, ni mucho menos con el personal necesario para atender a toda la población trabajadora de la Región de la Montaña, quien a pesar de que se están cubriendo en tiempo y forma las cuotas obreros patronales, cuando necesitan de una atención médica, ésta no le es proporcionada en su lugar de residencia, y tienen que erogar gastos para venir hasta Chilpancingo o a Acapulco.*

*Es importante tomar en cuenta que el servicio de atención médica que se debe prestar a los trabajadores en el IMSS, obedece a las cuotas obrero patronales, es decir, no es completamente gratuita, de ahí que la misma debe ser de calidad, accesible y con todos los servicios que la Ley del Seguro Social establece.*

*La Región de la Montaña Alta de Guerrero esta caracterizada por una discriminación en todos los sentidos, desde lo social, hasta el aspecto de infraestructura, sin embargo, es una región que aporta riqueza cultural, su gente se ha caracterizado por ser trabajadora, emprendedora, lo que ha traído como consecuencia la existencia de la iniciativa privada que brindan empleo a miles de trabajadores, quienes a su vez están inscritos en el IMSS y que por tanto requieren de una atención a su salud de manera adecuada y asequible.*

*El objetivo del presente Acuerdo, es para que se realice un estudio sobre la calidad del servicio que se está brindando a los trabajadores en la Unidad Médica Familiar de Tlapa, con la intención de que se refuerce la atención con más médicos, personal de enfermería, pero sobre todo, que se les otorgue el servicio de hospitalización*



*cuando así se requiera, en el lugar de residencia del trabajador, ya que tener que venir a Chilpancingo o a Acapulco, les genera enormes gastos, así como una imposibilidad de estar con su familia”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 19 de noviembre del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Aristóteles Tito Arroyo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, a través de las áreas competentes, realice un diagnóstico integral de los servicios de atención médica que se brindan en la Unidad Médica Familiar de Tlapa.

Lo anterior, con el propósito de reforzar y optimizar su capacidad operativa, equilibrar la oferta y la demanda de servicios, garantizar la atención de padecimientos conforme a su nivel de complejidad, y asegurar que la referencia y contrarreferencia de pacientes se realice de manera adecuada.

Todo ello, con la finalidad de proporcionar servicios médicos resolutivos, eficientes, oportunos, de calidad y con equidad a la población derechohabiente de la Región de la Montaña Alta de Guerrero.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase al Director General del IMSS, para sus efectos conducentes.



**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, REALICE UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE SE BRINDAN EN LA UNIDAD MÉDICA FAMILIAR DE TLAPA.)

